

SECRETARIA: diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez informando que el pasado 16 de septiembre del año en curso a las 4:00 p.m., venció el término de cinco días con los que contaba la ejecutante para subsanar la demanda. **OBSERVACION:** Guardo Silencio. Conste-



JENNY LORENA TAFUR GONGORA
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

Suarez Tolima, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicación del proceso: 73-770-40-89-001-2022-00218-00

El artículo 90 del Código General del Proceso, señala:

“Artículo 90.- Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.

*(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, **para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.** Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”*

Revisada la anterior constancia secretarial y vencido el término con el que contaba la parte demandante para subsanar la demanda, conforme lo ordenado mediante providencia de fecha 8 de septiembre del año, la cual fue por estado electrónico No. 037 de fecha 09 de septiembre del 2022 y fijado en el portal web del juzgado ubicado en la home page de la rama judicial, se puede evidenciar que la parte actora **GUARDÓ SILENCIO.**

En consecuencia, procede el despacho a **RECHAZAR** la presente demanda y, ordenará su **ARCHIVO DEFINITIVO**, previa desanotación, absteniéndose de realizar su devolución por cuanto la misma fue presentada de manera electrónica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suárez Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de mínima Cuantía, promovida por **el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra del señor **EDINSON FERNANDO SANDOVAL DURÁN**, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, archívense las diligencias, previa desanotación de los libros correspondientes.

TERCERO: Notifíquese por estado electrónico la presente providencia en el portal web del juzgado ubicado en la home page de la rama judicial¹.

¹ Artículo 103 y 295 del Código General del Proceso; Ley 2213 del 2022.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 73-770-40-89-001-2022-00218-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: EDINSON FERNANDO SANDOVAL DURÁN

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
Juez

Firmado Por:
Adriana Maria Sanchez Leal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Suarez - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **189168f74f8e5a436e0fb4cb6912204361be405ccd449fe437bdbfa386a75824**

Documento generado en 22/09/2022 11:23:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUAREZ TOLIMA
Calle 1ª No. 3 – 07 Barrio Alto de la Cruz – Suárez (Tolima)
j01prmpalsuarez@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 317 775 8508